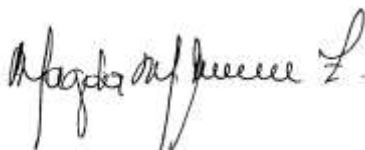


Constancia Secretarial: En el sentido que, el día 02 de julio de 2021, venció el término de 3 días a los demandantes, para justificar su inasistencia a la audiencia inicial realizada el 29 de junio de 2021.

Días Hábiles: Junio/2021:30

Julio/2021: 1,2

Armenia, Quindío. Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)



Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío. Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal – Responsabilidad Civil Contractual
Demandantes:	José Warney Salazar Gallo María c.c 4.406.524
	María Laddy Latorre Orjuela c.c 24.603.430
	Andrés Salazar Latorre c.c 18.492.976
	Adinebed Salazar Latorre c.c 1.098.309.127
	Aaron Salazar Latorre c.c. 18.492.591
Demandado:	Sociedad Autopista del Café S.A.
Llamado en garantía:	Seguros Generales Suramericana S.A.
Radicado:	630013103002-2019-00128-00
Asunto:	Multa inasistencia

Teniendo en cuenta que, dentro del término legal, los demandantes no presentaron la justificación por su inasistencia a la audiencia inicial realizada el 29 de junio del presente año, de conformidad con el inciso final del numeral 4 del artículo 372 del C.G.P hay lugar a imponer multa.

En consecuencia, se impone multa, por la suma de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a favor de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura, a cada una de las siguientes personas:

*José Warney Salazar Gallo María	c.c	4.406.524
*María Laddy Latorre Orjuela	c.c	24.603.430
*Andrés Salazar Latorre	c.c	18.492.976
*Adinebed Salazar Latorre	c.c	1.098.309.127
*Aaron Salazar Latorre	c.c.	18.492.591

Las citadas personas deberán cancelar dicha suma a favor de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta única nacional del Banco Agrario de Colombia S.A., Nro. 3-0820-000640-8, convenio Nro. 13474, en concordancia con lo informado en la Circular DEAJC20-58 del 01 de septiembre de 2020 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del Consejo Superior de la Judicatura. Igualmente, en la mencionada circular es verificable la forma en que debe ser diligenciada la consignación.

Se ordena a la Secretaría en coordinación con el Centro de Servicios, se realice la notificación personal de esta providencia a la parte demandante de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se ordena remitir esta providencia al correo electrónico de notificaciones judiciales consignado en el escrito de la demanda:

VII.- DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES:
7.1. PARTE DEMANDANTE.- B/ VILLA ALEYDA, MZ B CASA 1, CIRCASIA;
CORREO ELECTRÓNICO: aronsalazarlatorre@gmail.com

En caso, de que no se cuente con la prueba de envío al correo electrónico de los demandantes, la Secretaria en coordinación con el Centro de Servicios; deberán enviar esta providencia a la dirección física de los demandantes, consignada en la demanda, atendiendo los lineamientos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Juez

ESTADO No. 115

Hoy, 20/08/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado



MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

Ivonn Alexandra Garcia Beltran
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6dea48644f666461f1a95543189146a779dca9ce4d531bd8e58f86d5435dca2d
Documento generado en 19/08/2021 02:21:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>